



POSICIÓN DE **UNIDOSC** ANTE LA INICIATIVA DE REFORMAS FISCALES PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Octubre 2020

La Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados publicó el 8 de septiembre del presente año, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Los siguientes son los posicionamientos del colectivo UnidOSC¹ frente a esta iniciativa presidencial².

Programa Escuela empresa

Antecedentes

El 20 de diciembre de 1991 se reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluyendo como donataria autorizada al Programa Escuela Empresa.

El 29 de diciembre de 1997 se adiciona un párrafo al artículo 70-D de LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 (artículo 84 vigente), menciona ciertos requisitos para obtener la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

Durante estos 23 años que ha estado vigente el Programa Escuela Empresa solo se obtuvo una autorización, misma que se revocó en el 2019 por no contar con la constancia de acreditación de actividades idónea.

El área de donativos a la fecha no cuenta con ninguna solicitud en este rubro.

La iniciativa propone:

¹ Coalición por los derechos de las Organizaciones de la Sociedad Civil

² Los planteamientos de esta posición se han realizado a partir de los análisis realizados por CEMEFI, Appleseed y Transformando 360 grados. Para la elaboración de este posicionamiento se ha usado la estructura argumentativa de ésta última.



Eliminar el Programa Escuela Empresa como donatarias autorizadas en términos de la LISR y se solicita reformar los siguientes artículos

Art. 27 fracción I, inciso f)

Art, 151 fracción III inciso f)

Derogación del artículo 84, referido al Programa Escuela Empresa.

Posicionamiento

No existe ninguna donataria autorizada que se dediquen a esta actividad y esta modificación no genera un efecto negativo para ninguna OSC o beneficiario alguno por lo cual no hay una oposición al respecto.

Personas morales que deben contar con autorización para recibir donativos deducibles para tributar en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Antecedentes

El 11 de noviembre de 2013 se publicó mediante decreto la modificación al art. 79 fracción X de la LISR con la finalidad de que las actividades educativas y deportivas accedan al régimen de personas morales con fines no lucrativos siempre que cuenten con autorización para recibir donativos

Actualmente el padrón de actividades económicas refleja que no son donatarias las siguientes:

Actividades	Organizaciones
Otorgamiento de becas	467
Ecológicas	5,023
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	670
Investigación científica o tecnológica	2,539
Total	8699



La iniciativa propone:

Modificar del Art, 79 de la LISR, las siguientes fracciones:

XI.- Sociedades o asociaciones de carácter no lucrativo dedicadas a la investigación científica y tecnológica dedicadas que se encuentren inscritas en el registro de Instituciones científicas y tecnológicas.

XVII.- Becas

XIX.- Investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática

XX.- La reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su habitat.

Podrán tributar en el Título III de la LISR si cuentan con la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta. De lo contrario pagaran el ISR que les corresponda por su actividad.

Posicionamiento

Aunque la intención es que haya mayor transparencia sobre los ingresos recibidos por estas organizaciones, no es estrictamente necesario que se registren como donatarias autorizadas. Bastaría con que contaran con acreditación o reconocimiento por parte de las autoridades competentes en la materia. La decisión de ser o no donataria depende de cada organización.

La propuesta en cuestión no concede un periodo transitorio para que dichas organizaciones puedan llevar a cabo los ajustes internos y la serie de trámites que les permitan obtener la autorización respectiva, lo que invariablemente las afectará, obligándolas a la determinación y pago de un impuesto que conforme a las disposiciones vigentes tenían plena certeza que no se causaría.

En este sentido, se solicita un plazo de 12 meses para que estas organizaciones realicen sus trámites y obtengan el estatus de donataria autorizada y que la autoridad precise las instancias que otorgaran dichas constancias de acreditación.



Se considerarán como parte del remanente distribuible los gastos no amparados con comprobantes fiscales digitales

Antecedentes

Las OSC hasta este año podíamos realizar gastos sin obtener CFDI, en el caso que nuestras actividades se realizaran en comunidades en donde no existe tecnología o comercialización de personas físicas o morales registradas ante el SAT.

Esta medida propiciará que las personas morales con fines no lucrativos recaben el comprobante fiscal de sus operaciones, con lo que se evitará la evasión por parte de quienes les enajenen bienes o servicios.

La iniciativa propone:

Modificación al artículo 79 segundo párrafo de la LISR, a efecto de que cualquier gasto no amparado por comprobante fiscal digital CFDI por internet o no estén pagadas con cheque nominativo o transferencia de fondos se considere como remante distribuible.

Posicionamiento

Si en el país existieran las condiciones para que toda la economía funcionara de acuerdo con la formalidad, esta medida sería lógica y necesaria.

Las organizaciones de la sociedad civil privilegian en su trabajo el servicio a las comunidades que viven en situaciones de pobreza y vulnerabilidad. En muchas zonas del país no existe el sistema bancario ni el acceso a internet. Es decir, no siempre hay posibilidades de obtener los CFDI. Esta propuesta afectará económicamente a OSC que se ven imposibilitadas en recabar un comprobante fiscal digital por internet, al tener que pagar el 35% del ISR, lo que a su vez disminuirá los servicios a la población en situación de pobreza.

Proponemos mantener la redacción como está en el artículo 79 que ya incluye las excepciones a la regla.

Si los ingresos provienen de actividades distintas a los fines para los fueron autorizados en más del 50% del total de sus ingresos del ejercicio perderán su autorización

Antecedente

En el Reporte de Donatarias Autorizadas 2019 la autoridad hacendaria identificó el origen de los ingresos de las donatarias de la siguiente manera:

Conceptos	Importe	Porcentaje
Donativos	47,659,423,027.00	23.79
Ingresos relacionados con el objeto social	20,276,273,378.00	10.13
Ingresos relacionados con el no objeto social	132,323,707,585.00	66.08
Total de Ingresos	200,259,403,990.00	100 %

Con fundamento al Art. 80 LISR último párrafo:

Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre y cuando no exceda del 10% de sus ingresos totales.

Se consideran ingresos relacionados con el objeto social.

a) Donativos

b) Apoyos o estímulos proporcionados por la federación, entidades federativas o municipios

c) Enajenación de bienes de su activo fijo o intangible

d) Cuotas de sus integrantes



- e) Cuotas de recuperación
- f) Intereses
- g) Derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual
- h) Uso o goce temporal de bienes inmuebles.

En el caso de que sus ingresos no relacionados excedan del límite señalado, las citadas personas morales determinaran el impuesto correspondiente a dicho excedente.

- Decreto presidencial

Tomando en cuenta esta situación en el pasado se emitió un decreto presidencial que otorgaba un crédito fiscal a las donatarias, mismo que, después de renovarse, estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

- ARTÍCULO PRIMERO. - Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que conforme al séptimo párrafo del artículo 93 de la citada Ley deban determinar el impuesto que corresponda al excedente a que se refiere el citado precepto.
- El estímulo fiscal a que se refiere este artículo consiste en un crédito fiscal equivalente al monto del impuesto sobre la renta que se cause en los términos del séptimo párrafo del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor a partir del 1 de mayo de 2010, el cual será acreditable únicamente contra el impuesto que se deba pagar en los términos del citado artículo.

La iniciativa propone

Adicionar al artículo 80 de la LISR un octavo párrafo para que, en caso de que las donatarias autorizadas obtengan más del 50% de ingresos por actividades no relacionadas con su objeto social, pierdan su autorización, con la suposición de evitar que estas entidades realicen actividades tendientes a obtener un lucro.

Posicionamiento

En entornos democráticos con fomento a la participación ciudadana se ha creado un ciclo virtuoso entre actividades lucrativas y actividades no lucrativas: las OSC pueden realizar actividades lucrativas para fortalecer su acción no lucrativa siempre y cuando se inviertan los recursos generados en el objeto social de las mismas. En México aún estamos lejos de comprender y aplicar esta lógica.

Las OSC enfrentan una situación estructural de bajos de ingresos para su trabajo en la que se combinan: el nulo acceso a recursos públicos federales (un derecho establecido en la Ley de Fomento, suspendido de facto por circular presidencial en 2019), bajos niveles de prácticas filantrópicas y una escasa cultura de la donación individual. De ahí



que una medida para sobrevivir y cumplir con su objeto social sea la generación propia de ingresos. Con esta administración federal ya no se renovó el decreto presidencial para el estímulo fiscal para la generación de ingresos propios, por lo que no es ilegal que las organizaciones los generen y únicamente deben pagar el impuesto correspondiente.

Para garantizar que sigan siendo organizaciones no lucrativas, dentro de las obligaciones legales que las donatarias deben establecer en sus estatutos, como cláusula irrevocable, se encuentra la no distribución de remanentes entre los asociados y la transmisión de patrimonio en caso de disolución a otra donataria así como la transmisión de patrimonio en caso de cambio de residencia fiscal

Aunado a lo anterior, las OSC que desafortunadamente no cuentan con los donativos suficientes para auto sustentarse, (la cultura de donación es mínima en el país) se ven obligadas a realizar actividades para obtener ingresos, por la venta de bienes y servicios, los que son aplicados al objeto social.

Esta nueva disposición atentaría directamente contra el trabajo de las organizaciones, ya que ese 66% de ingresos no relacionados sustenta directamente sus actividades; adicionalmente, criminalizaría la generación de ingresos propios sin que exista otra fuente para sustituirlos; desincentivaría las acciones de emprendimiento social y llevaría a la extinción de numerosas organizaciones dependen de la autogeneración. Adicionalmente, el SAT contaría con una menor recaudación ya que las organizaciones ya contribuyen con el ISR generado. Mantener el artículo en su versión actual fortalece a la sociedad civil y a la economía nacional.

Consideramos la propuesta excesiva, nos oponemos completamente a la aprobación de esta adición y solicitamos sea descartada.

La figura de donataria autorizada como camisa de fuerza, en lugar de un estímulo y la extinción de OSC.

La iniciativa propone:

Reformar el artículo 82 las fracciones IV y V de la LISR, con la finalidad de:

Hay que enfatizar que el objeto social al que debe destinarse la totalidad de sus activos es aquel por el cual haya sido autorizada para recibir donativos.

En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no haya obtenido nuevamente o renovada la misma, deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otra donataria autorizada.



Eliminar la posibilidad de que las donatarias que pierdan su autorización continúen realizando sus actividades y deban desprenderse de los activos que integran su patrimonio

Precisar el carácter de empresas lucrativas en el que deben tributar al momento de perder su autorización para recibir donativos.

Posicionamiento

La figura de donataria autorizada es un estímulo para recibir donativos, fortalecer institucionalmente a las organizaciones y sus actividades de interés público. Es un “añadido” que estimula el derecho de asociación y la constitución legal (personalidad jurídica) de las organizaciones.

Esta medida busca convertirla en una camisa de fuerza, una especie de “cárcel” que afecta justamente el derecho de asociación y convierte a la legalidad en amenaza más que en estímulo. La medida sin duda, como ha ocurrido en el pasado, activará acciones de presentación de amparos mismos que podrán ganarse puesto que resulta contrario al artículo 9° constitucional que garantiza el derecho a la libertad de asociación. En la práctica, la medida obstaculiza este derecho humano al clasificar erróneamente de lucrativas, actividades genuinas de generación de ingresos para el beneficio público.

La medida es excesiva al generar una serie de costos altos para las organizaciones afectadas y constituye una especie de expropiación de los patrimonios y extinción de las OSC por dejar de ser donatarias, figura secundaria y de carácter voluntario.

Adicionalmente, si los donativos que se entregan son sujetos de ISR, no podrán destinar la totalidad de sus recursos al objeto social de las DA, puesto que proviene de donativos o ingresos que deben dedicarse al bien común y no al pago de impuestos.

Finalmente, hay que considerar que aún no ha terminado el periodo para la actualización de estatutos (2018-2021) y ya se activa esta nueva disposición que también supondrá gastos para revisar los estatutos.

Nos oponemos completamente a la aprobación de esta adición y solicitamos sea descartada. Para resolver la preocupación del SAT sobre los objetos sociales, una alternativa efectiva y que no afecta a las donatarias, consiste en limitar la adición de nuevos objetos sociales solo a aquellas actividades previstas en el art. 79 de la LISR.



Derogar la certificación del cumplimiento de obligaciones fiscales

Antecedentes:

En el año de 2017 se adicionó el artículo 82-Ter.

Las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en término del art. 82 de esta misma Ley, podrán optar por sujetarse a un proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales de transparencia y de evaluación de impacto social. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general, facilidades administrativas para los contribuyentes que obtengan la certificación a que se refiere este párrafo.

El proceso de certificación a que se refiere el párrafo anterior estará a cargo de instituciones especializadas en la materia, las cuales deberá contar con una autorización del Servicio de Administración Tributaria (SAT), quien establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y obligaciones que deberá cumplir las citadas instituciones y conservar la autorización correspondiente, así como de los elementos que deberán medir y observar durante el proceso de certificación.

El SAT publicará en su página de internet la lista de las instituciones especializadas autorizadas, así como de las donatarias que cuente con la certificación.

La iniciativa propone:

Derogar el Art, 82. Ter.

Posicionamiento:

Desde la aprobación de la certificación, UnidOSC y otras organizaciones se pronunciaron contra esta disposición en tanto contribuiría a profundizar la desigualdad dentro del sector y a abrir un mercado de certificaciones que afectaría a las organizaciones más pequeñas. Se consideró también que la Secretaría de Hacienda se extralimitaba en sus funciones al pretender evaluar el impacto social del trabajo de las organizaciones.

Estamos plenamente de acuerdo con la derogación de la certificación.



Causales y procedimiento de revocación de la autorización

Antecedentes:

El 1 de octubre del 2007 se da a conocer la figura de revocación de la autorización como donataria y se adiciono un párrafo al artículo 97 de la LISR y las causales específicas y el procedimiento de revocación se establecieron en las Resoluciones Misceláneas Fiscales.

La iniciativa propone:

Con la finalidad de otorgar mayor seguridad jurídica, se propone incluir dentro de LISR las causales de revocación de la autorización y el procedimiento que se debe de seguir para tales efectos dos apartados considerando las 3.10.15 y 3.10.16

- a) Causales de revocación
- b) Procedimientos de revocación

Causales de revocación

- 1.-Destinar sus activos a fines distintos a los fines del objeto social que fueron autorizados.
- 2.-Incumplimiento de las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales conforme al régimen.
- 3.-No timbrar CFDI de los donativos recibidos
- 4.-Realizar CFDI de donativos que amparen otras actividades.
- 5.-Cuando los representantes legales, socios o asociados o cualquier miembro del consejo directivo, mesa directiva, o patrono haya participado en otra organización que fue revocada por los últimos 5 años.
- 6.-Cuando realice actividades superiores al 50% por concepto de ingresos no relacionadas al objeto social para el cual fueron autorizados.
- 7.-Ser publicados en las listas negras del SAT.

De estas causales de revocación se podrán obtener nuevamente la donataria excepto la de la causal de los ingresos no relacionados con el objeto social sean superiores al 50%, siempre y cuando se corrijan y en su caso se paguen los impuestos correspondientes.

Causales adicionales

- 1.-Actividades a través de fideicomisos o terceros
- 2.-Incumplimiento en la presentación de dos años de la declaración de transparencia



- 3.-Incumplimiento de la presentación de dos años de la declaración anual de ingresos y egresos.
- 4.-No presentar aviso de reanudación de actividades o cancelación del RFC.
- 5.-Si la donataria es revocada los donativos no podrán ser deducibles, serán deducibles si se obtiene la autorización en el mismo ejercicio.

Posicionamiento

Las causales expresan una variedad de situaciones que generan un entorno restrictivo. En sentido estricto hay causas que podrían considerarse necesarias para la revocación por su gravedad: la 1 y 2. Otras constituyen faltas o errores administrativos: la 3 y 4, por lo que la sanción es excesiva, y otras revelan excesos y afectan derechos: la 5 y 6.

Tomar este conjunto variado de situaciones, más las causales adicionales, como motivos que ameritan la revocación es un exceso que limita el derecho de asociación.

Coincidimos en precisar las causales graves y en diferenciar otras situaciones que pueden subsanarse mediante el fortalecimiento institucional de las organizaciones y sanciones adecuadas a su carácter administrativo. Es beneficio para el país tener organizaciones sólidas y para ello hay que estimular su crecimiento y no buscar su debilitamiento o desaparición.

Preocupa en especial la causal 5 relacionada con las y los integrantes de los Consejos Directivos, puesto que pretende trasladar responsabilidades de las personas morales a las personas físicas, afectando indiscriminadamente a quienes participan y expresan su compromiso social en estas organizaciones.

Como consideración adicional, las personas morales son entidades independientes por lo que resulta un exceso y una violación de sus derechos el pretender revocar de su autorización a una donataria solo porque una persona es consejera en otra que ya fue revocada. La medida no resuelve nada, provocará la extinción de consejos directivos e inhibirá la participación en estos – factor indispensable en la institucionalidad y transparencia – además de que generará una lluvia de amparos, con costos adicionales para las OSC.

Nos pronunciamos por mantener como cláusulas de revocación solamente las numerales 1 y 2, eliminar las 5 y 6 – que no constituyen falta ni acto ilegal alguno – y las causales adicionales considerarlas faltas administrativas que podrán subsanarse con sanciones que no impliquen la revocación, apoyando el fortalecimiento institucional de las organizaciones.



Operaciones simuladas

Antecedentes

Se presume que al menos 2000 donatarias autorizadas han realizado operaciones con empresas que facturan operaciones simuladas, esto da lugar a la disminución de actividades de beneficio colectivo y representa un gasto fiscal para el gobierno federal.

La iniciativa propone:

Adicionar al artículo 82 quater específicamente una última causal específica que hace referencia a la inclusión de la organización en las listas negras del SAT, con la finalidad de desalentar las operaciones de las donatarias autorizadas con empresas con empresas que facturan operaciones simuladas.

Posicionamiento

La gran mayoría de las OSC están de acuerdo con la promoción del estado de derecho y el enfoque de derechos. En esa lógica, la transparencia y la rendición de cuentas son principios que se han impuesto en su funcionamiento. Siempre hemos planteado que las organizaciones que realicen actos indebidos o ilegales enfrenten las medidas previstas en la ley, y que no se legisle generalizando y afectando a todo el sector.

Estamos a favor de esta medida y otras que combatan la evasión fiscal.